



Junta Departamental  
de Canelones

*"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"*

Canelones, 5 de octubre de 2012.

**VISTO:** el nuevo texto del Art 3.3 de la Ordenanza de Servicios No Regulares de Transporte Colectivo de Personas por Carretera (Decreto 66/008 de 09/12/2008 y sus modificativas) propuesto por la Intendencia de Canelones

**RESULTANDO:** que la Dirección General de Tránsito y Transporte emitió informe con fecha 28/08/12 compartiendo en general la iniciativa promovida por este Órgano Legislativo por Resolución 1367/12 de 05/07/12, sin perjuicio de establecer una modificación en texto presentado en cuanto que el mismo remite a una persona jurídico privada que opera como concesionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sugiriendo que en su caso se empleen los conceptos que al efecto se manejen en el Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO: I)** que dichos aportes se consideran oportunos y convenientes, estimándose que deben formar parte del proyecto;

**II)** que este Cuerpo estima pertinente realizar la modificación propuesta al Artículo, agregando al final "...expedida por las estaciones de testeo y por la Intendencia de Canelones."

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

## **DECRETA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 3.3 de la Ordenanza de Servicios No Regulares de Transporte Colectivo de Personas por Carretera, que quedará redactado de la siguiente manera: "A los permisarios registrados con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, que se encuentren debidamente habilitados, se les admitirá que incorporen unidades antes del 30 de junio de 2010, con las siguientes antigüedades máximo: a) vehículos de hasta 18 asientos incluidos el conductor: 24 años; b) vehículos de más de 18 asientos: 25 años, c) en aquellos casos de vehículos de más de 18 asientos

con una antigüedad de 25 años, se permitirá su habilitación con carácter anual, hasta por 3 (tres) años más, siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización expedida por las estaciones de testeo y por la Intendencia de Canelones”.

**Artículo 2°.-** Regístrese, aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3°, etc.

Carpeta N° 1158/11      Entrada N° 5693/12  
Expediente N° 2012- 81- 1050- 00681



JUAN RIPOLL  
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO  
Presidenta